

Resolución Jefatural

N° 055-2017-INDECI
21 de Abril 2017

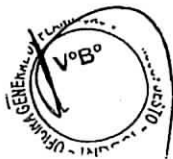
VISTOS: El Decreto Supremo N° 011 -2017-PCM del 03.FEB.2017, el Decreto de Urgencia N° 002-2017 del 04.FEB. 2017, el Decreto Supremo N° 035 - 2017-PCM del 29.MAR.2017, el Memorándum N° 02169 -2017-INDECI/6.4 del 30.MAR.2017, el Memorándum N° 00249 -2017-INDECI/11.0 del 31.MAR.2017, el Memorándum N° 932 -2017-INDECI/4.0 del 31.MAR.2017, el Memorando N° 2315 -2017-INDECI/6.4 del 07.ABR.2017, el Memorándum N° 1021-2017-INDECI/4.0 del 10.ABR.2017, el Informe Técnico N° 00133-2017-INDECI/6.4 del 20.ABR.2017, el Informe N° 0065-2017-INDECI/6.4 del 20.ABR.2017, y el Informe Legal N°061-2017-INDECI/5.0 del 21.ABR.2017, (Op N° 1390235) sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito del Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03.FEB.2017, se declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, posteriormente mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29.MAR.2017, se declaró el Estado de Emergencia Nacional en el departamento de Piura, por Desastre de Gran Magnitud, por el plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con relación a las acciones a ejecutar, el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM señala que la conducción, coordinación y articulación multisectorial del Ministerio de Defensa es a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la participación de las Fuerzas Armadas, así como las entidades del Gobierno Nacional consideradas en el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, y con la participación del Gobierno Regional de Piura y los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, y con el apoyo de la ayuda internacional de ser necesario; se ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento;



Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 002-2017, N° 004-2017, N° 005-2017, el N°006 -2017 publicados en el Diario Oficial El Peruano el 04 de Febrero de 2017, el 17 de Marzo de 2017, el 20 de Marzo de 2017, el 28 de marzo de 2017, respectivamente, se aprobaron medidas para la atención inmediata de actividades de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, producidas en zonas declaradas en estado de emergencia, como consecuencia de los acontecimientos catastróficos ocasionados por el fenómeno climático denominado "Niño Costero" que viene afectando a la infraestructura y a la población;

Que, por su parte, el artículo 86° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala:

86.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

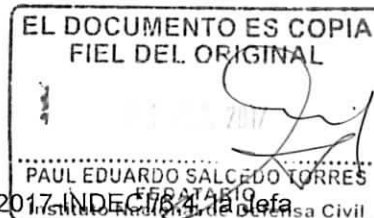
86.2. La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

86.3. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

86.4. En las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, asimismo el artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala respecto del procedimiento para las contrataciones directas que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 17. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento. Y, el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, la primera parte del artículo 44 de la Constitución Política del Perú señala que son deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; disposición que guarda estrecha concordancia con el postulado constitucional previsto en el artículo 1, referido a que el fin supremo de la Sociedad y el Estado lo constituye la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad;



Que, cabe indicar que mediante el Informe Técnico N° 0133-2017-INDECI/7.4 de fecha 15 de marzo del 2017, de la Oficina de Logística sustenta e informa, entre otros, lo siguiente:

✓ Mediante la Hoja de Trámite N° 05740-2017 de fecha 23 de Marzo del 2017, se adjunta el correo electrónico de la empresa SEATRADE PERU con casa Matriz en Holanda, ofreciendo naves para el transporte de Bienes de Ayuda Humanitaria desde el Puerto de Pisco hasta el Puerto de Paíta, aceptando el ofrecimiento de la nave Seatrade Red con arribo estimado al Puerto de Pisco el día 05 de abril 2017, posterior a la operación en Pisco, la nave zarpará directamente al Puerto de Paíta.

✓ Mediante Memorando N° 2169-2017-INDECI/6.4 de fecha 30 de marzo del 2017, el Coordinador del Almacén General, informa a la Oficina General de Administración el stock de Bienes de Ayuda Humanitaria – BAH, que se encuentran en los Almacenes Generales de Lima para ser trasladados a las zonas damnificadas; contando con limitaciones para la distribución de los mismos y requiriendo la intervención de un operador logístico para el traslado de los contenedores hasta el departamento de Piura.

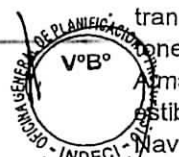
✓ Mediante Memorando N° 00249-2017-INDECI/11.0 de fecha 31 de Marzo del 2017, la Dirección de Respuesta, solicita a la Oficina General de Administración el reabastecimiento de BAH y donaciones al Departamento de Piura, por medio de las naves holandesas.

✓ Mediante Memorando N° 2206-2017-INDECI/6.4 de fecha 31 de Marzo del 2017, el Coordinador del Almacén General remite los Términos de Referencia para la contratación del "servicio de transporte de carga de contenedores de bienes de ayuda humanitaria para atender el estado de emergencia en el departamento de Piura".

✓ Con Memorando N° 2315-2017-INDECI/6.4 de fecha 07 de Abril del 2017, el Coordinador del Almacén General remite los términos de referencia consolidando la contratación del "Servicio de Transporte, Custodia y Traslado de Carga de 30 Contenedores de Bienes de Ayuda Humanitaria para la Población Damnificada en el Departamento de Piura Declarada en Estado de Emergencia Nacional", mediante el cual deja sin efecto los términos de referencia remitidos mediante Memorando N° 2206-2017-INDECI/6.4, de fecha 31.03.2017.

✓ Mediante Informe N° 02-2017-INDECI/26.0, de fecha 10 de Abril de 2017, el Director de la DDI Piura, informa a la Oficina General de Administración, que el Almacén DDI Piura no se encuentra en condiciones para recibir los 30 contenedores de Bienes de Ayuda Humanitaria y además porque no hay espacios apropiados para la maniobrabilidad de montacargas para el estacionamiento de vehículos, por lo que solicita cambiar de local para la descarga de los contenedores Bienes de Ayuda Humanitaria al local otorgado por la empresa Backus y Johnston S.A.A., toda vez que se ha firmado un Convenio de Cesión en Uso de Bien Inmueble de manera gratuita para ser utilizado exclusivamente como depósito de Bienes de Ayuda Humanitaria - BAH a favor de las personas afectadas por los desastres naturales;

Que, asimismo, la Oficina de Logística mediante el citado Informe Técnico, ha señalado respecto a la Contratación del "Servicio de Transporte, Custodia y Traslado de Carga de 30 Contenedores de Bienes de Ayuda Humanitaria para la Población Damnificada en el Departamento de Piura Declarado en Estado de Emergencia Nacional" que por las características del servicio, se requiere contar con una empresa con la capacidad de atender de manera inmediata el transporte, custodia y traslado de 163,232 toneladas de bienes de ayuda humanitaria y 439,616.59 toneladas de donaciones en 30 contenedores; cuyo servicio inicia desde el Puerto de Pisco hasta los Almacenes Generales del INDECI ubicados en Lima y Callao, para realizar el proceso de paletizado y estiba de la carga en los contenedores; para ser trasladados al Puerto de Pisco y ser embarcados a la nave SEATRADE PERU; arribando al Puerto de Paíta, los cuales serán recepcionados por la empresa a contratar, para su custodia y ser transportados hasta el almacén de Backus y Johnston S.A.A, donde





se realizará la descarga de los Bienes de Ayuda Humanitaria y Donaciones; finalmente el servicio termina con la entrega de los 30 contenedores;

Que, de igual manera, señala que se ha cumplido con realizar la indagación de mercado mediante el Informe de Estudio de Mercado N° 015-2017-INDECI/6.4, que ha determinado objetivamente que el valor referencial (monto del contrato) asciende a la suma total S/ 470,820.00 Soles, por el "Servicio de Transporte, Custodia y Traslado de Carga de 30 Contenedores de Bienes de Ayuda Humanitaria para la Población Damnificada en el Departamento de Piura Declarado en Estado de Emergencia Nacional", conforme al siguiente detalle: TRANSPORTE DE CARGA DE 30 CONTENEDORES PISCO-LIMA-PISCO y la CUSTODIA Y TRASLADO DE CARGA DE 30 CONTENEDORES PAITA - PIURA - PAITA;

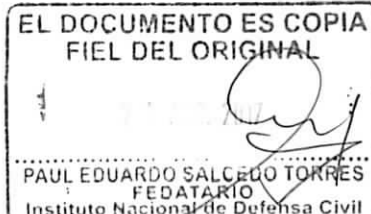
Que, la Oficina de Logística concluye señalando que se presenta la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la Entidad para la Contratación Directa del Servicio de Transporte, Custodia y Traslado de Carga de 30 Contenedores de Bienes de Ayuda Humanitaria para la Población Damnificada en el Departamento de Piura Declarado en Estado de Emergencia Nacional", por el monto total de S/ 470,820.00 (Cuatrocientos Setenta Mil Ochocientos Veinte con 00/100 Soles), contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 687-2017 contenida en el Memorándum N° 932-2017/INDECI/4.0 y ampliada mediante el Memorándum N°1021-2017/INDECI/4.0, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios. Además, señala que la contratación cumple con los requisitos requeridos para que se configure la causal "Situación de Emergencia", y la decisión de optar por la Contratación Directa que se encuentra justificada bajo el Decreto de Supremo N° 035-2017-PCM, que declara en Estado de Emergencia Nacional en el Departamento de Piura, por Desastre de Gran Magnitud, por un plazo de sesenta (60) días calendario, a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, como se puede apreciar, a la fecha el departamento de Piura se encuentra declarado en Estado de Emergencia Nacional, por Desastre de Gran Magnitud a consecuencia de las intensas lluvias sustentado en los Informes Situacionales técnico científico de las entidades técnicas competentes;

Que, atendiendo a que el INDECI, de acuerdo a la Ley N° 29664 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, tiene por función, entre otras, realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables; resulta de urgente necesidad adoptar acciones inmediatas que permitan atender la situación de emergencia descrita, refrendada con opinión técnico científica de órgano competente; lo que hace imponderable la Contratación Directa del "Servicio de Transporte, Custodia y Traslado de Carga de 30 Contenedores de Bienes de Ayuda Humanitaria para la Población Damnificada en el Departamento de Piura Declarada en Estado de Emergencia Nacional";

Que, tal como lo señala el tratadista Roberto Dromi (Licitación Pública, Editorial Saceta Jurídica, Lima 2006, páginas 241 a 244) constituyen notas características de la situación de emergencia (a la que llama urgencia), la de ser: 1) concreta, es decir, real y especial para un caso específico; 2) inmediata, lo que equivale a ser actual e impostergable; 3) imprevista, es decir, imposible de ser prevista por el órgano competente; 4) probada o acreditable, esto es, debe fundarse en hechos precisos, serios y concretos; y, 5) objetiva, que importa una real afectación al Estado como institución; datos que emergen de la situación expuesta en el Informe Técnico N°00133-2017-INDECI/6.4 de la Oficina de Logística de la Entidad;





Que, de acuerdo al inciso b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor *"Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud."* Asimismo, el numeral b) del artículo 27° de la citada Ley, define la situación de emergencia como aquella situación derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

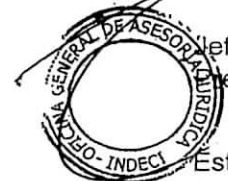
Que, la situación de emergencia apreciada objetivamente en el Informe Técnico de la Oficina de Logística, con base en la evidencia técnica científica de las entidades técnicas competentes, caracteriza la urgente necesidad de contratar de manera inmediata lo estrictamente necesario para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido;

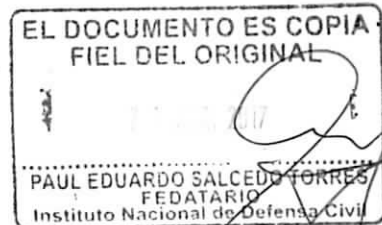
Que, con el Informe N° 0065-2017-INDECI/6.4, la Oficina General de Administración remite el expediente para la Contratación Directa del "Servicio de Transporte, Custodia y Traslado de Carga de 30 Contenedores de Bienes de Ayuda Humanitaria para la Población Damnificada en el Departamento de Piura Declarada en Estado de Emergencia Nacional", con fundamento en la opinión expresada por la Oficina de Logística en el Informe Técnico N° 00133-2017-INDECI/6.4, indicándose además que el proceso en referencia se deberá incluir en el Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Año Fiscal 2017, y que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas legales glosadas y considerando lo informado por la Oficina de Logística, y por la Oficina General de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de Vistos, procede la regularización de la Contratación Directa del "Servicio de Transporte, Custodia y Traslado de Carga de 30 Contenedores de Bienes de Ayuda Humanitaria para la Población Damnificada en el Departamento de Piura Declarada en Estado de Emergencia Nacional", dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, considerando la suma de S/ 470,820.00 (Cuatrocientos Setenta Mil Ochocientos Veinte con 00/100 Soles), y contando con opinión presupuestal favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto según la Certificación de Crédito Presupuestario N°687-2017 contenida en el Memorándum N° 932-2017/INDECI/4.0 y ampliada mediante el Memorándum N°1021-2017/INDECI/4.0, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Con las visaciones del Secretario General, del Jefe de la Oficina de Logística, del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad en el inciso literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y los artículos 85°, 86° y 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2013-PCM;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Modificación al Plan Anual de Contrataciones – PAC del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI para el Ejercicio Fiscal 2017, a fin de incluir el procedimiento de selección para la contratación del "Servicio de Transporte, Custodia y Traslado de Carga de 30 Contenedores de Bienes de Ayuda Humanitaria para la Población Damnificada en el Departamento de Piura Declarado en Estado de Emergencia Nacional", que se detalla en el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la Contratación Directa, por la causal de situación de emergencia, para el "Servicio de Transporte, Custodia y Traslado de Carga de 30 Contenedores de Bienes de Ayuda Humanitaria para la Población Damnificada en el Departamento de Piura Declarado en Estado de Emergencia Nacional", a fin de atender a la población damnificada o afectada en el departamento de Piura, declarado en Estado de Emergencia por el Decreto Supremo N° 011 -2017-PCM, y declarado posteriormente en Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 035-2017-PCM, por el monto total de S/ 470,820.00 (Cuatrocientos Setenta Mil Ochocientos Veinte con 00/100 Soles), contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 687-2017 contenida en el Memorándum N° 932-2017/INDECI/4.0 y ampliada mediante el Memorándum N° 1021-2017/INDECI/4.0, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- DISPONER que la regularización del procedimiento de contratación que se ha realizado en virtud de la presente Resolución esté a cargo de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Artículo 5°.- DISPONER que la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones publique la presente Resolución en la Intranet y el Portal Web Institucional (www.indeci.gob.pe).

Artículo 6°.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Oficina de Logística, a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Alberto Manuel LOZADA Frías
Vicealmirante (r)
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil





Instituto Nacional de Defensa Civil
Oficina General de Administración

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO 01

INCLUSION

N° PAC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	ITEM	TIPO DE PROCEDIMIENTO	MONTO TOTAL S/	FECHA PREVISTA DE CONVOCATORIA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	DOCUMENTO QUE SOLICITA CCP	DOCUMENTO QUE OTORGA CCP
56	SERVICIO DE TRANSPORTE, CUSTODIA Y TRASLADO DE CARGA DE 30 CONTENEDORES DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA PARA LA POBLACIÓN DAMNIFICADA EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA DECLARADA EN ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL	SERVICIO	1	CONTRATACION DIRECTA	470,820.00	ABRIL	RECURSOS ORDINARIOS	SCCP N° 0451-2017-INDECI/6.4 de fecha 31.03.2017; Memorando N° 2395-2017/6.4 de fecha 10.04.2017	Memorando N° 932-2017-INDECI/4.0 de fecha 31.03.2017 CCP N° 00000687 Memorando N° 1021-2017-INDECI/4.0 de fecha 10.04.2017 CCP N° 00000687

